



**RESOLUCIÓN N° 058 DE 2014**  
(30 de Abril de 2014)

**“POR LA CUAL SE SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2014”**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF  
REGIONAL GUAINIA**

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y especialmente las conferidas en el Manual de Contratación del ICBF, entre otras la Resolución N° 7941 del 17 de Septiembre de 2013; por la cual se hace el nombramiento del Director, y posesionado del cargo mediante Acta N° 0005000 del 09 de Octubre de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 75 de 1968, fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *“trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia”*.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- en desarrollo de su misión institucional prioriza el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, según lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 en sus Artículos: 39 *“La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes”*; Art. 22 *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una familia y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”*; Art. 10 *“...La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”*.

Que EL ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos.

Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto N° 2388 de 1979, artículo 122 del Decreto N°1471 de 1990 y el artículo 3° del Decreto 1137 de 1999.

Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.



Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados para brindar el servicio público de bienestar familiar.

Que según lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 7º, 12º, 13º, 21º y 22º del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar. Así mismo, en el caso de los municipios contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado a su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local.

Que el Documento CONPES Social N° 102 de 25 de septiembre de 2006, sobre Red de protección social contra la extrema pobreza, establece como objetivo *“apoyar a las familias que viven en pobreza extrema a superar su situación y mejorar su calidad de vida a través del trabajo conjunto entre las familias y el gobierno”*.

Que el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindarles protección.

Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR es la estrategia definida por el ICBF en el marco del cumplimiento a su misión y visión institucional y al mapa estratégico para apoyar y fortalecer a las familias más vulnerables del país.

Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR guarda coherencia con los postulados y fundamentos conceptuales y paradigmáticos de los *“Lineamientos para la Inclusión y Atención de Familias”*: inclusión, atención diferencial y solidaridad; y con los contenidos epistemológicos del Construccinismo Social, la Teoría de los Sistemas, la Teoría de la Complejidad, la Biología del Amor y la Teoría del Enfoque Appreciativo.

Que el ICBF reconoce a las familias como agentes sociales de desarrollo, con saberes legítimos, con capacidades para gestionar una transformación cultural cuyos cimientos sean el respeto por sí mismas y por los otros, el afecto, la aceptación, el cuidado mutuo y la solidaridad.

Que es necesario desarrollar conjuntamente con las familias acciones de fortalecimiento y desarrollo fundamentadas en interacciones de aprendizaje-educación, de facilitación y de redes.



Que se requiere conformar redes y espacios que permitan a todos los actores incluidos en estos procesos (familias, facilitadores, diseñadores, decisores) conversar, reflexionar, comprender y dar nuevos significados a sus emociones, saberes, creencias, percepciones y prácticas alrededor de los siguientes ejes: Vínculos y Cuidado en Familia, Roles, Convivencia y Autorregulación, Sexualidad y Derechos, Familia, Ciudadanía y Participación, Estilos (prácticas) de vida saludables en Familia.

Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR para la vigencia 2014, se desarrollará en las 33 Direcciones Regionales ICBF, vinculando a procesos formativos y de visitas domiciliarias de seguimiento, a familias priorizadas por la Red Unidos, a las familias vulnerables, a las familias de niños, niñas y adolescentes que han pasado por un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), y las familias víctimas de violencia, interviniendo para prevenir y propiciar cambios en la convivencia familiar, tendientes a mejorar la calidad de vida y bienestar de las mismas.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*

Que el artículo 19 de la Ley 7° de 1979 establece que *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud.”*

Que el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en virtud de lo estatuido en el Manual de Contratación del ICBF, delegó en los Directores Regionales, el ejercicio de la facultad de adelantar procesos de selección y celebrar contratos o convenios para los asuntos de su jurisdicción.

Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad del servicio que se va a contratar con el objeto de cumplir con los fines y objetivos institucionales, legales y reglamentarios.

Que el presupuesto oficial para esta contratación es por la suma **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte (\$326.464.000.00)**. Incluidos los impuestos de Ley a que haya lugar.

Que para el contrato resultante de esta convocatoria existe el certificado de disponibilidad presupuestal 7914 del 13 de marzo de 2014, para la vigencia 2014, por valor **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte (\$326.464.000.00)**.

Que el ICBF – Regional Guainía, mediante la Resolución N° 040 del 7 de abril de 2014, ordeno la la apertura formal del Proceso Mediante Convocatoria Pública de Aporte N° 001 de 2014 cuyo objeto es *“IMPLEMENTAR LA “MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR” PARA ACTIVAR CAPACIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE FAMILIAS VULNERABLES IDENTIFICADAS POR EL ICBF, A TRAVÉS DE INTERACCIONES DE APRENDIZAJE – EDUCACIÓN, FACILITACIÓN Y APOYO TERAPÉUTICO, ASÍ COMO GESTIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL; EJECUTADAS CONFORME A LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO ANEXO AL PRESENTE CONTRATO, LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TODOS LOS EFECTOS IMPARTA LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y COMUNIDADES DEL ICBF Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.”*

Que el día, 15 de Abril de 2014, se realizó el cierre de la Convocatoria Pública de Aporte N° 001 de 2014, recibándose las siguientes propuestas:

Numero de Propuesta	Proponente	NIT	N° de Folios	Fecha, Hora y Radicado de la propuesta
1	COORPORACION COLOMBIA VERDE	900204851-2	DOS SOBRES <b>UNO:</b> Sobre original con 348 folios más un (01) Cd. <b>DOS:</b> Sobre copia 348 Folios	10 de abril del 2014, 11:46 a.m. 201414600000649
2	FUNDACION BIENESTAR	811033208-9	DOS SOBRES <b>UNO:</b> Sobre Original 73 folios mas un (01) Cd. <b>DOS:</b> Sobre Copia: 73 Folios	10 de abril de 2014, 15:05 p.m. 201414600000654
3	FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR EL CAQUETA	NO SE VISUALIZA, en el sobre original, ni el sobre de copias	TRES SOBRES, <b>UNO:</b> ORIGINAL. <b>DOS:</b> COPIA EN MEDIO FISICO. <b>TRES:</b> COPIA EN MEDIO MAGNETICO	15 de abril de 2014, 16:22 pm. 201414600000677

Que el ICBF – Regional Guainía, mediante la Resolución N° 044 del 15 de abril de 2014, conforme el comité evaluador, designándose a **GINETH GARCIA CARDENAS** – Coordinadora del Área Técnica, para evaluar la parte técnica, **GRISELA SEVERICHE NADJAR** - Profesional Universitario Grado 09, para evaluar la parte Financiera y **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** – Profesional Especializado; para evaluar la parte jurídica.

Que el ICBF – Regional Guainía, publico el 16 de abril de 2014 el informe de verificación de requisitos habilitantes, codecidiéndosele el término de traslado a los proponente para que subsanaran sus propuestas.

Que la FUNDACION BIENESTAR, mediante escrito de fecha 22 de abril, presento escrito subsanando, para lo cual se permitió allegar las hojas de vidas del personal que utilizaría para ejecutar dicho programa y demás documentos exigidos.

Que la CORPORACION COLOMBIA VERDE, mediante escritos de fecha 22 y 23 de abril, subsanando las falencias detectadas en la evaluación, así mismo, solicito que se RECHAZARA la propuesta de la FUNDACIÓN BIENESTAR, por no demostrar el personal que se utilizaría, ya que este factor o criterio asignaba puntaje.

Que el abogado del ICBF – Regional Guainía, el 25 de abril de 2014, procedió a modificar el cronograma de actividades, ante la complejidad para responder las observaciones presentadas por la CORPORACION COLOMBIA VERDE, y esto impedía realizar el consolidado de la evaluación.

Que el abogado del ICBF – Regional Guainía, el 25 de abril de 2014, procedió a dar contestación a las observaciones presentadas por la CORPORACION COLOMBIA VERDE, aceptándose rechazar la propuesta de la FUNDACIÓN BIENESTAR, por el hecho de no haber presentado las hojas de vida dentro de la propuesta inicial, toda vez, que el talento humano, constituye el principal activo intelectual y operativo para la satisfactoria implementación de la modalidad en beneficio de las familias, y con fundamento en las sentencias allí enunciadas.

Que los miembros del comité evaluador, nombrados mediante la resolución N° 044 del 2014, procedieron a realizar el consolidado de la evaluación de la presente convocatoria de la siguiente forma:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	NOMBRE PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS
1	CORPORACION COLOMBIA VERDE	CUMPLE	CUMPLE: 30 PUNTOS	CUMPLE: Estados financieros (balance general) y RUP con fecha de corte 31 de diciembre del 2013.
2	FUNDACION BIENESTAR	CUMPLE	NO CUMPLE (No se asigna Puntaje)	CUMPLE

Que con base en lo expuesto anteriormente se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** ADJUDICAR el proceso de CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2014, cuyo objeto es “Implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades de ICBF y las disposiciones legales vigentes”, A LA CORPORACION COLOMBIA VERDE.

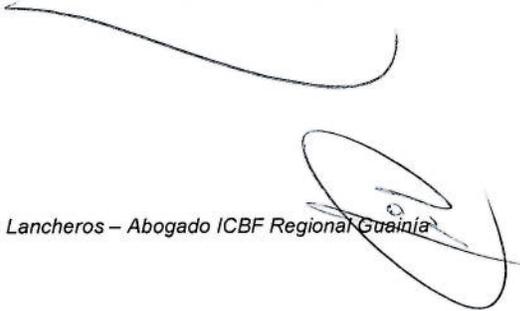
**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL AMADO AGÓN**  
Director Regional Guainía ICBF



Elaboró: Yahir Cortina Lancheros – Abogado ICBF Regional Guainía